

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de agosto).

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento para la aplicación de la ley estableciendo un impuesto sobre el con- sumo de pólvoras y mezclas explosivas.

(CONTINUACIÓN)

La Administración de Aduanas expedirá y remitirá a la Delegación de Hacienda una certificación en que haga constar con referencia a los datos de la guía, el embarque realizado y su fecha.

En el término de dos meses, cuando la expedición se haga a Europa o al Norte de Africa, y de cuatro, en los demás casos, el fabricante habrá de justificar ante la Delegación de Hacienda, la llegada de la expedición al punto de destino, mediante certificado suficiente de la Aduana extranjera, visado por el Consul de España en la demarcación, o del Interventor del Registro del puerto franco, si la expedición se hubiese hecho a Canarias.

La exportación sólo podrá hacerse por las Aduanas habilitadas para la importación.

El Gobierno podrá en todo tiempo limitar, condicionar o suprimir la facultad de exportación.

Art. 30. La circulación por la Península, Islas Baleares y posesiones del Norte de Africa de los productos sujetos al impuesto, se hallará sometida a los requisitos siguientes:

1.º El fabricante expedirá una guía por cada expedición que salga de su fábrica, consignando el nombre de la misma, clase de los productos, cantidades, número de bul-

tos, nombre del destinatario, punto de destino y medios de transporte; todo con arreglo al modelo adjunto y en impresos talonarios sellados oficialmente por la Administración de Rentas Arrendadas. La Administración de Rentas llevará cuenta de estas guías en la forma que se establezca.

2.º Ninguna Empresa de transportes podrá admitir para su conducción materias sujetas al impuesto sin que se presente la correspondiente guía, la cual acompañará a la expedición hasta su entrega al destinatario. Por otra parte, en cada uno de los envases exteriores de los productos además de lo que sobre marcas se dispone en el artículo 16, el fabricante deberá adherir una declaración, cuyo modelo es adjunto, en papel de color rojo, en que se exprese el número de envases interiores que la caja contiene, y la circunstancia de llevar todos ellos adheridos los precintos del impuesto correspondiente, exceptuándose de esto último los bultos destinados a la exportación, en que se declara así, debiendo en tal caso expresarse la fecha de la autorización para exportar otorgada por la Delegación de Hacienda.

3.º Al mismo requisito de la guía y del certificado estarán sujetas las expediciones que se realicen desde los depósitos o expendedurías, y las que verifiquen los particulares.

4.º La conducción de dinamitas, explosivos de seguridad o cápsulas para barrenos, adquiridos en las expendedurías, se hará siempre con vendí del expendedor y conservando intactos los precintos y etiquetas de los envases.

5.º Serán nulas las guías cuyo contenido carezca de exactitud y las que tengan adiciones o enmiendas.

6.º Los Resguardos e Inspectores de Hacienda podrán exigir en toda clase de transportes marítimos de cabotaje, por ferrocarril, caminos ordinarios e interior de las poblaciones, la exhibición de la guía o vendí, y comprobar el cumplimiento de las anteriores disposiciones. Podrán asimismo pedir que les sean exhibidos, para las comprobaciones que haya de practicar, los libros y demás antecedentes de facturación y llegada de expediciones en lo relativo a los productos sujetos al impuesto.

7.º Respecto de los productos importados del extranjero, la Administración de Aduanas respectiva expedirá la guía para el transporte de aquéllos hasta el punto de destino, haciendo constar el número de la declaración con que se hizo el despacho y el importe de los precintos colocados en los envases.

Art. 31. Todos los productos sujetos al impuesto de-

berán conservarse en los almacenes y en las expendedorías con sus precintos intactos, en cuya forma serán también expedidos. Sin embargo, en los establecimientos autorizados para la venta al por menor, podrán hallarse abiertos una cajita, bulto, paquete o bote de cada uno de los productos especificados en la tarifa, destinados a la venta por fracciones.

Del mismo modo, los particulares o empresas que utilicen dichos productos habrán de conservar intactos los precintos de todos los envases, excepto los de la caja, bulto, paquete o bote destinados al empleo inmediato.

Art. 32. Toda persona o entidad que se dedique a la fabricación, al almacenaje o a la venta de pólvoras, mezclas explosivas y demás productos sujetos al impuesto, tendrá la obligación de ponerlo previamente en conocimiento de la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, por medio de un escrito, que se extenderá por duplicado, debiendo consignar la localidad y lugar, calle y número donde vayan a ser establecidos la fábrica, almacén o expendedoría de que se trate y los productos sujetos al impuesto que hayan de fabricar o expender.

Uno de los ejemplares del escrito será remitido por la Delegación de Hacienda al Centro directivo del ramo, en el que se formará y llevará un registro especial de los establecimientos existentes.

Al propio tiempo que este escrito, el interesado presentará el alta para la inclusión en la matrícula de la Contribución industrial, o, en su caso, los documentos requeridos por las disposiciones vigentes sobre la contribución de las utilidades de la riqueza mobiliaria, así como también los demás documentos que acrediten que el local que haya de utilizar para su industria reúne los requisitos exigidos por las leyes de Policía y seguridad u Ordenanzas Municipales, y que ha obtenido la necesaria licencia.

CAPÍTULO V

Investigación del impuesto y penalidad

Art. 33. La vigilancia e inspección, así como la persecución del fraude por lo que hace al impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas, corresponderá en primer término a los Resguardos terrestre y marítimo de la Hacienda pública, con las facultades establecidas en los Reglamentos de los mismos y en la ley de 3 de septiembre de 1904.

La facultad de perseguir el fraude corresponderá también a las Autoridades civiles y militares, provinciales y municipales, tropas del Ejército y de la Marina, Guardia civil y toda fuerza pública armada en los casos a que se refiere el artículo 63 de dicha ley.

El Ministerio de Hacienda podrá designar, además, con carácter permanente o accidental, para regiones o servicios cuya importancia lo requiera, Inspectores especiales, bien con las atribuciones generales de los individuos de los Resguardos, bien con las particulares que en cada caso sean pertinentes:

Asimismo podrá el Ministerio de Hacienda nombrar inspectores para la persecución del fraude a las personas de buenos antecedentes demostrados en la oportuna información que se practique, propuestas para el cargo por los fabricantes de productos sujetos al impuesto a que se refiere este Reglamento; pero tales inspectores no podrán actuar sino repeco de fábricas ajenas al industrial que proponga el nombramiento. El sueldo de tales vigilantes estará a cargo de quien haya propuesto su designación, no reconociéndoles el Estado otro derecho que el que corresponde en general a los aprehensores. En cualquier mo-

mento podrá la Administración decretar el cese de tales inspectores y deberá hacerlo muy especialmente si recibe quejas fundadas respecto de que actúan con propósitos de entorpecer los negocios de un industrial más que con el fin de perseguir el fraude.

Art. 34. El resguardo terrestre y los inspectores especiales que se nombren, aparte de las atribuciones que en general les corresponden, y demás que se establecen en este Reglamento, tendrán la facultad de visitar en todo momento las fábricas, almacenes y expendedorías, para comprobar en las primeras la colocación de los precintos en los envases de las expediciones que se estén preparando y vigilar las operaciones de salida de los productos, y para examinar las existencias en los demás establecimientos, al efecto de asegurarse de que se ha satisfecho el impuesto en la cuantía y forma correspondientes.

Con el mismo fin podrán visitar sin limitación alguna los locales que las explotaciones mineras y por los contratistas de obras públicas y empresas industriales se destinen al almacenaje de productos explosivos.

Tendrán también libre entrada en los muelles y estaciones de ferrocarriles y en los locales o lugares de salida y llegada de todos los demás transportes.

Cuando en las referidas visitas, los productos sujetos al impuesto se hallen encerrados en cajas u otros envases exteriores, el agente o funcionario que la practique podrá disponer que se abran al azar uno o varios de ellos para cerciorarse de que los paquetes, botes o cajitas envasadas tienen debidamente colocados los precintos que les corresponden. Si encontrare alguna falta, se ampliará el reconocimiento a todos los demás.

Art. 35. Por toda falta en el impuesto o acto de defraudación que se observe se extenderá la correspondiente acta de descubrimiento o aprehensión, con los requisitos y trámites que señalan los artículos 93 a 95 de la ley de 3 de septiembre de 1904.

Si se aprehendiesen géneros y no hubiera facilidades para su conducción, podrán los aprehensores constituirlos en depósito en el local donde hubieran sido hallados, bajo la responsabilidad como depositario del dueño del mismo, lo cual se hará constar expresamente en el acta.

Cuando los géneros fueren hallados en despoblado o en la vía pública, los aprehensores adoptarán las medidas que sean propias del caso para su conducción al sitio más próximo en que puedan ser almacenados y custodiados, haciéndolo también constar en el acta de aprehensión.

(Continuará).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 24 de abril último, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.^a Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras Públicas de las provincias que se indican, a las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.^a Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de diciembre de 1911, publicado en la

Gaceta de Madrid del día 31 del mismo mes y 11 de enero siguiente.

3.^a El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que constan explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, a cargo de los Municipios o entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo a las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.^a Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran a cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.^a El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual, a partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.^a A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo o documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja General de Depósitos o en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.^a Desde que se publique este anuncio, en la *Gaceta de Madrid* estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos a la subasta, con los pliegos de condiciones a que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras Públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos a mano.

8.^a Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al «Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día de en las Jefaturas de Obras Públicas de »; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes o por cualquier causa no llegase el pliego certificado a la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.^a En la Jefatura de Obras Públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan a mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que los entrega o remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá pre-

sentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador o un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición; de lo contrario no se abrirá el pliego.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 2 de agosto de 1917.—El Director general, Ruano.

Módulo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de..., provincia de..., con arreglo a las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en... (la *Gaceta de Madrid* o el BOLETIN OFICIAL de la provincia de...) del día... de... de 1917, por la cantidad de... (Aquí la propuesta que haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula,)

(Fecha y firma del proponente.)

Provincia de Santander

Camino de Villayuso a la venta de Ruicieza.—Presupuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado, 13.472,33 pesetas; presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos, 3.240 pesetas; presupuesto de contrata que sirve de base a la subasta, 16.712,33 pesetas; plazo de ejecución, un año económico; anualidades: año de 1917: por cuenta del Estado, 13.472,33 pesetas; por cuenta del Ayuntamiento, 3.240 pesetas; total, 16.712,33 pesetas; fecha en que se celebrará la subasta, 11 de septiembre; fecha en que empieza la admisión de pliegos, 6 de agosto; fecha en que termina la admisión de pliegos: entregados directamente en las Jefaturas de Obras públicas, 6 de septiembre; remitidos por correo, certificado, a la Jefatura de Obras públicas, 10 de septiembre.

Camino de la estación de Puenteviego a Corrobárceno.—Presupuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado, 3.284,36 pesetas; presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos, 4.440,42 pesetas; presupuesto de contrata que sirve de base a la subasta, 7.724,78 pesetas; plazo de ejecución, un año económico; anualidades: año de 1917: por cuenta del Estado, 3.284,36 pesetas; por cuenta del Ayuntamiento, 4.440,42 pesetas; total, 7.724,78 pesetas; fecha en que se celebrará la subasta, 11 de septiembre; fecha en que empieza la admisión de pliegos, 6 de agosto; fecha en que termina la admisión de pliegos: entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas, 6 de septiembre; remitidos por correo, certificado, a la Jefatura de Obras públicas, 10 de septiembre.

Madrid, 2 de agosto de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 de agosto de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de agosto de 1917, a las once

horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de explanación y firme del kilómetro 4, hectómetros 8, 9 y 10 de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.648,54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, número 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 25 de agosto, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: *Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para reparación de explanación y firme del kilómetro 4, hectómetros 8, 9 y 10 de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, en la provincia de Santander, y la firma del proponente.*

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: *Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de acopios para reparación de explanación, etc. de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, y la firma del proponente.*—El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 6 de agosto de 1917.

El gobernador,
Luis Richi y Molero.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de explanación y firme del kilómetro 4, hectómetros 8, 9 y 10 de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, en la misma provincia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese de manera expresa la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 de agosto de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de agosto de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de explanación y firme del kilómetro 5, hectómetros 1, 2 y 3 de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.969,95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de julio de 1913, ante la sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle Gándara, número 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 25 de agosto, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para reparación de explanación y firme del kilómetro 5, hectómetros 1, 2 y 3 de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, en la provincia de Santander y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de acopios para reparación de explanación etc. de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander y la firma del proponente.» El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 6 de agosto de 1917.

El Gobernador,
Luis Richi y Molero.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación de explanación y firme del kilómetro 5, hectómetros 1, 2 y 3 de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se comprometo el propo-

nente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 de agosto de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 3 de septiembre de 1917, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 27 al 29 y 40 al 43 de la carretera de Peñas Pardas a Selaya, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.808,72 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de julio de 1913, ante la sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, número 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 29 de agosto, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 27 al 29 y 40 al 43 de la carretera de Peñas Pardas a Selaya, en la provincia de Santander y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de acopios para conservación y su empleo etc. de la carretera de Peñas Pardas a Selaya y la firma del proponente.» El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 7 de agosto de 1917.

El gobernador,
Luis Richi y Molero.

Modelo de proposición

D. N... N... vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación etc. de la carretera de Peñas Pardas a Selaya, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejo-

rando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 3 de agosto de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 3 de septiembre de 1917, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de obras de fábrica en los kilómetros 6, 7 y 10 de la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 6.733,61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, número 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, desde el día de la fecha hasta el día 29 de agosto, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de obras de fábrica en los kilómetros 6, 7 y 10 de la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo, en la provincia de Santander», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 100,00 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de reparación de obras de fábrica en los kilómetros 6, 7 y 10 de la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo, y la firma del proponente.—El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 100,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 7 de agosto de 1917.

El Gobernador,
Luis Richi y Molero.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de obras etc. de la carretera de Arenas de Iguña a

San Vicente de Toranzo, provincia de Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y por la cantidad de..

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorarlo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Don David García Valle, vecino de Castro Urdiales, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para establecer en la margen derecha de la ría de Brazomar, sitio denominado «La Chopera de Coto-lino», en término municipal de Castro Urdiales, un taller de construcción de empujaciones menores.

La faja de terreno que se solicita ocupar tiene una longitud de 110 metros y queda comprendida entre la vía del ferrocarril para servicio de las obras del puerto, la ría de Brazomar y La Chopera de Coto-lino.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de todos cuantos se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente del Gobierno civil de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra dicha concesión.

Santander, 1.º de agosto de 1917.—El ingeniero-jefe, Rafael Apolinario.

AGUAS

Don Francisco de la Mora, vecino de Ramales, solicita, con arreglo a proyecto presentado, el aprovechamiento de 10.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Asón, en término municipal de Ruesga, para dedicarlo a la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales.

Para la derivación del agua se proyecta una presa de fábrica de 2,75 metros de altura, que se emplazará sobre el río Asón, en el sitio denominado «Bárcena Morel» y «Vega Redonda», a 325 metros aguas abajo del desagüe del molino de don Félix Madrazo.

El caudal de agua solicitado será conducido por un canal abierto de 1.245,90 metros de longitud que se desarrollará por la margen izquierda del río, terminando en un pequeño depósito regulador de donde partirá la tubería de conducción forzada hasta la casa de máquinas, que se emplazará en terreno propiedad del Ayuntamiento de Ruesga, situado en Peñascal del Pozo de la Estranguadilla y para cuya ocupación cuenta el peticionario con la autorización correspondiente.

Una vez utilizadas las aguas serán devueltas al cauce del río.

Los terrenos a que han de afectar las obras son del dominio público, comunales y de propiedad particular, cuya relación nominal de propietarios figura a continuación.

El peticionario solicita sobre todos estos terrenos la imposición de servidumbre de estribo de presa y de acueducto.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de todos cuantos se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente del Gobierno civil de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra dicha concesión.

Santander, 1 agosto de 1917.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario,

Relación que se cita

Don Manuel Abascal Gómez, don Juan Manuel Toba, señores herederos de don Francisco Arraiz, don Melquiades Gutiérrez, don Gregorio Arce y terrenos comunales del Ayuntamiento de Ruesga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en el expediente de declaración de ausencia de don Segundo Sánchez García, promovido por don Nicolás, doña Micaela y doña Eusebia Sánchez García, hermanos de doble vínculo del causante, expido el presente primere edicto, por el término de dos meses, llamando al don Segundo Sánchez García y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presenta; previniendo a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondiente documentos al comparecer en el Juzgado.

Torrelavega, veintiocho de julio de mil novecientos diecisiete.—El juez de primera instancia, Enrique J. Díaz.—El secretario judicial, Lic. Vicente Muñoz.

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En virtud de lo dispuesto en las diligencias de ejecución de sentencia referentes al pleito de mayor cuantía promovido por don Aureliano Sandi Mirones, contra don Víctor Domínguez Linares y otros, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

1.º La cuarta parte de un molino harinero con tres canales y sus ruedas correspondientes, accesorios, útiles y mitad del terreno y arbolado en que se divide el cauce, sito debajo del número 146 sobre las mismas aguas del río Deva, de la villa de Potes, con su pozo; linda: al Norte, con molino de arriba; Sur, río Deva; Este, huerta, y Oeste, casa números 144 y 145 y calle pública; tasada en cien pesetas.

2.º La cuarta parte de una casa habitación en la villa de Potes, barrio de la Iglesia, compuesta de alto y bajo, con cuadra, pajar y portal al Este y Sur; linda: al Norte, corral de otra casa; Sur, calle pública, y servidumbre;

Este, cauce de dicho molino, y Oeste, calle pública; tasada en ciento veinticinco pesetas.

8.º La cuarta parte de una viña en Puente Deva, camino de la villa de Potes, de veinticuatro áreas, con varios almenjros y otros árboles; linda: Norte y Oeste, Agustín Bares, herederos de Angel Martínez y Fermín Laso; Sur, herederos de Vicente Gómez, y Este, Mariano Osorio; tasada en doce pesetas y cincuenta céntimos.

4.º La cuarta parte de otra viña en el pago de Rases, sitio de Abal, término de Potes, de sesenta y seis áreas; linda: al Norte, herederos de Manuel Lamadrid y Angel Martínez; Sur, los de Manuel Alacano, Cipriano Maestro y otros; al Este, Francisco Mena, y al Oeste, Cipriano Maestro; valorada en diecisiete pesetas y cincuenta céntimos.

5.º La cuarta parte de una tierra en La Pereda, término de Potes, de nueve áreas; linda: al Norte, herederos de Angel Martínez y Vicenta Almirante; Sur, río Deva; Este, herederos de Susana Ccsío, y Oeste, los de Miguel Fernández; valuada en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos; cuya tasación suma en junto doscientas noventa y dos pesetas y cincuenta céntimos, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día ocho de septiembre próximo, hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que dichos inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Torrelavega, seis de agosto de mil novecientos diecisiete.—El juez de primera instancia, Enrique J. Díaz.—El secretario judicial, Lic. Vicente Muñoz.

Don José Antonio de la Campa y Balbás, juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente hago saber: Que en el pleito de menor cuantía a que se contrae, recayó la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva literalmente es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Santoña, a tres de julio de mil novecientos diecisiete, el señor don José Antonio de la Campa y Balbás, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos ante este Juzgado por el procurador don Lucilo Bravo Estévez, en nombre y representación de doña Emilia de la Huerta Bekoveel, mayor de edad, propietaria y vecina de Santander, defendida por el letrado don Federico de la Lastra, contra la herencia yacente o sucesión de don Santos de la Sota Santiago, vecino que fué del pueblo de Heras, y contra cuantos se crean con derecho para oponerse a lo pretendido por el demandante o los herederos desconocidos y de ignorado paradero del mismo don Santos, declarada en rebeldía la parte demandada y representada, en su consecuencia, por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de un crédito de dos mil trescientas treinta y tres pesetas veintiseis céntimos, derivado de la expropiación y venta de unas fincas que pertenecieron a doña Bernardina de la Huerta Sota, vecina también que fué del pueblo de Heras, y de las que por testamento era usufructuario su esposo el don Santos de la Sota Santiago; crédito que conyuntamente o en comunidad con otras personas, manifiesta la demandante que le pertenece por derecho propio como heredera todas de la doña Bernardina de la Huerta Sota, cuya herencia hállase proindiviso.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda interpuesta por el procurador don Lucilo Bravo en representación de doña Emilia de la Huerta Bekoveel, contra la herencia yacente o sucesión de don Santos de la Sota Santiago o los herederos de expresado señor, a cuya parte demandada absuelvo de la misma, sin hacer especial imposición de costas; notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde, si así lo pidiese la otra parte, en término de quinto día, haciéndose en otro caso la notificación en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y a fin de que sirva de notificación a la parte demandada por su rebeldía, se publica referida sentencia comprensiva de los particulares preinsertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Santoña, a tres de agosto de mil novecientos diecisiete.—El juez, José Antonio de la Campa.—El secretario, Licdo. Julio Ruiz.

El señor juez municipal del Este ha mandado citar a un tal Pedro, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezca ante el Juzgado de dicho distrito (sito en las escuelas de Numancia), el día diecisiete del corriente, a las diez de la mañana, con objeto de que declare en el juicio de faltas seguido contra él por hurto, apercibiéndose a aquél que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, a 4 de agosto de 1917.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

888-315

Don Enrique Alonso e Iglesias, abogado y juez municipal del distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Mariano Delgado Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días se persone ante el Juzgado de dicho distrito (sito en las escuelas de Numancia), con objeto de hacerle cumplir la pena que se le impuso en el juicio de faltas seguido contra él por hurto.

Santander, a 6 de agosto de 1917.—Enrique Alonso.—Cástor V. Pacheco.

888-315

Don Enrique Alonso e Iglesias, abogado y juez municipal del distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Gregorio García Monasterio, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se persone ante este dicho Juzgado (sito en las escuelas de Numancia) con objeto de hacerle cumplir la pena que se le impuso en el juicio de faltas seguido contra él y otro por hurto.

Santander, a 6 de agosto de 1917.—Enrique Alonso.—Cástor V. Pacheco.

888-315

Raimundo Fernández Gándara, hijo de Lucilo y Ventura, natural de Galizano (Santander), profesión labrador, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el juez instructor del Batallón de Cazadores de Madrid, número 2, don Juan Bartolomé Fernández, residente en Ceuta.

Ceuta, 26 de julio de 1917.—El capitán juez instructor, Juan Bartolomé.

882-315

El señor juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por bigamia contra Isidoro Vega Montes, ha acordado se cite, por medio de edictos, al testigo Pedro Montes, en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, debiendo advertirle que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo y firmo el presente en Castro Urdiales, a cuatro de agosto de mil novecientos diecisiete.—El secretario judicial, licenciado José Rey. 880-315

Don Francisco de Paula Navarro y Ramírez de Verger, juez de instrucción de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día tres del próximo mes de septiembre y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en subasta pública de las fincas embargadas a Antonio Rodríguez Antón, vecino de Buyezo, para con su importe hacer pago de la indemnización y costas, hasta donde alcance, a que fué condenado en causa por hurto, y cuyas fincas, con su tasación, cabida y linderos, son las siguientes:

1.^a Una tierra erial, en Buyezo, sitio de las Avellanosas, cabida de cuatro áreas, linda: Saliente, Cayetano San Juan; Mediodía, igual; Poniente, Félix Peral, y Norte, monte, tasada en diez pesetas.

2.^a Una casa de habitación en Buyezo, calle de la Campiza, número siete, de alto y bajo, con su portal, bodega y demás anejos, de un piso, cuya medida es de ocho pies, próximamente, de frente y veintiocho de largo, que toda ella linda de frente, paso a calle Real; derecha, Primitivo y Toribio Cires; izquierda, huerto de Bernardo Vélez, y espalda, cuadra y servicio de Claudio Díez, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

3.^a Un huerto en dicho Buyezo y sitio que llaman la Campiza, de dos áreas próximamente, que linda: al Saliente, Domingo Gutiérrez; Mediodía, corral de la casa anteriormente deslindada; Poniente, Bernardo Vélez, y Norte, Toribio Cires, tasado en veinticinco pesetas.

Se advierte a los licitadores que dichas fincas se sacan a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos inscritos en el Registro de la propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de la tasación y que para ser admitidos como licitadores habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de la finca que solicite y que serán de cuenta del rematante las costas de titulación y escritura.

Dado en Potes a cuatro de agosto de mil novecientos diecisiete.—El juez, Francisco de Paula Navarro.—Por su mandato, Román Piñal. 881-315

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castro Urdiales

El día 13 de septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para la venta de los terrenos del Hospital de «San Nicolás y San Lázaro», de esta ciudad, tasados en *treinta mil pesetas* y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel sellado de la clase undécima, con un timbre

municipal de a peseta y formulados con arreglo al modelo adjunto, durante el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, con arreglo a lo que dispone el artículo 18 de la vigente instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de enero de 1905.

Con el pliego de proposición presentarán también los licitadores, por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Tesorería municipal la cantidad de 1.500 pesetas como depósito provisional para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Castro Urdiales, 3 de agosto de 1917.—El alcalde, A. Merino.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta para la venta de los terrenos del Hospital de «San Nicolás y San Lázaro», de esta ciudad, se compromete a adquirir dichos terrenos en la cantidad de... pesetas (la cantidad se expresará en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Liendo

El apéndice al registro fiscal de fincas urbanas se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado durante dicho plazo por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Liendo, 6 de agosto de 1917.—El alcalde, Antonino Casanueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito expedidos por este Banco con los números 1.214, de pesetas 7.000; 1.655, de pesetas, 42.200; 2.153, de pesetas 4.000; Deuda 4 por ciento interior, número 2.160, de pesetas 4.000; obligaciones f. c. Cantábrico primera, número 4.546, de pesetas 5.000; acciones Minera de Solía, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 18 de julio de 1917.—El vicesecretario, Justo Pereda.

INDUSTRIAL CARBONERA.-S.A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a junta general extraordinaria de señores accionistas que se celebrará el día 25 de agosto, a las cuatro de la tarde, en el escritorio de la señora viuda de don Estanislao de Abarca, Muelle, número 21, para tratar sobre asuntos determinados en el artículo 9 de los estatutos en su apartado F.

Santander, 9 de agosto de 1917.—El presidente, Arturo D. Tejeiro.